

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por decidir recurso contra el auto No. 750 de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2015-00360 00
Demandante	MARIA DOLORES GIRON DE VASQUEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

AUTO No. 1118

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 750 del 27 de febrero de 2024, su inconformidad radica en que mediante dicha providencia se ordeno remitir el dictamen a la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, a efectos que **COMPLEMENTE** y suministre mayor motivación respecto a la fecha de estructuración determinada en el dictamen de PCL.

Lo anterior a juicio del recurrente, no debio ordenarse pues se estaría subsanando una carga procesal que se encuentra en cabeza de las partes, y como quiera que la apoderada del litisconsorte no controvirtio el dictamen conforme lo dispone el artículo 228 del CGP, considera el apoderado que no se debio dar la orden proferida.

Dicho lo anterior, el despacho no aceptará los reparos del memorialista, pues en ningun modo se esta supliendo la carga procesal que le asiste a las partes y sus

apoderados, se resalta que el auto No. 750 del 27 de febrero de 2024, no esta solicitando en ningun modo la modificación, alteración, o cambio del dictamen que ya fue proferido, solo se está requiriendo un mayor sustento respecto a su conclusión relacionada a la fecha de estructuración de la PCL, ello en atención a que se constata por el despacho que el sustento suministrado en el dictamen es ambiguo, lo que dificulta su contradicción, siendo que dicha fecha resulta esencial en el litigio que nos convoca, es un imperativo que las partes cuenten con las herramientas necesarias para ejercer su defensa.

Advierte además el despacho, que el dictamen de PCL No. 16202305018 de fecha 29 de septiembre de 2023, fue una prueba decretada en este tramite judicial y que por corresponder a una prueba pericial no es sujeto de los recursos propios de esta clase de dictámenes, por lo que el dictamen sin importar sus conclusiones, en su formalidad y estructura debe ser idoneo y cumplir los parametros que al respecto a determinado el decreto 1597 del 2014, por lo cual, requerir se amplie conforme a la norma el sustento de la fecha de estructuración, en ningun modo suple una carga probatoria, pues el dictamen se mantendra incolume, solo ahondará en su sustento.

Por todo lo expuesto, el despacho no repondra el auto No. 750 del 27 de febrero de 2024, y como quiera que lo decidido no se encuentra entre los autos recurribles en apelación conforme lo dispone el artículo 65 del CPLSS, se negará la apelación por improcedente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 750 del 27 de febrero de 2024.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa. En consecuencia, **CONTINÚESE**, con el trámite del proceso.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b29a223426bdfb623892314875a0874d7c5a60ad1eb3a90a5202aa719265d1**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario aclarar el auto 1079 de 2024.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

 JUAN S.G.G.

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1109

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00492 00
Demandante	NANCY BARONA QUICENO
Demandado	COLPENSIONES
TEMA	PRENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que el auto No. 1079 del 18 de marzo de 2024, fue publicado con la firma de la secretaria **DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**, situación que no se ajusta a la realidad, pues en la fecha de expedición del auto, quien se desempeñaba como secretario del despacho es **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ**, por lo que dando aplicación al artículo 285 del CGP, el despacho aclarará mencionado auto en tal sentido.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 1079 del 18 de marzo de 2024, en el sentido de establecer que para todos los efectos el secretario al momento de la expedición del auto era el Dr. **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3b965abfc3edd372cde0943e6cd343c6d73e3a2bf61de6039d38c86e1e3077**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA REINA CHAVERRA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00312-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: Se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en auto No. 158 del 25 de octubre de 2022.

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de GLORIA REINA CHAVERRA a favor de COLPENSIONES	\$300.000
Total, Agencias en Derecho	\$300.000

SON: **TRESCIENTOS MIL PESOS** a cargo de **GLORIA REINA CHAVERRA** a favor de **COLPENSIONES**.

El Secretario,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso en el cual es necesario resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, aplicar un control de legalidad y aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA REINA CHAVERRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00312-00

AUTO No. 1112

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por auto No. 1031 de 2024, se dispuso la aceptación de la solicitud de terminación que presento el abogado de la parte actora (archivo 17 ED), frente a tal decisión, el apoderado de la demandante interpone recurso de reposición solicitando la continuidad de la ejecución por los Perjuicios Moratorios que fueron librados en el mandamiento ejecutivo y de los cuales no se registra pago hasta la fecha.

En ese orden de ideas, el despacho advertirá que le asiste razón al apoderado de la ejecutante, pues ciertamente no hay prueba respecto al reconocimiento y pago de los perjuicios que fueron ordenados por lo que se deberá continuar la ejecución por este concepto, dicho lo anterior, también es necesario efectuar un control de legalidad respecto a lo decidido en el auto objeto de reproche y aplicar medidas de saneamiento conforme lo dispone el artículo 48 del CPLSS.

Lo anterior en atención a que, contra el auto No. 397 del 2 de marzo de 2021, mediante el cual se libro mandamiento de pago, la parte actora interpuso recurso JAMS

de reposición y apelación solicitando se libraré orden por concepto de perjuicios moratorios también en contra de Colpensiones, el despacho no repuso y concedió la apelación, la cual fue decidida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el cual mediante auto No. 158 del 25 de octubre de 2022, dispuso confirmar el auto recurrido y condenar en costas a la ejecutante fijando como agencias en derecho \$300.000 en favor de Colpensiones.

En ese sentido, lo primero a advertir es que no se ha proferido auto mediante el cual se da cumplimiento a lo decidido por el superior, en los términos del artículo 329 del CGP, por lo cual, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 158 del 25 de octubre de 2022, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Por lo expuesto y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Ahora bien, en atención a que COLPENSIONES constituyo deposito judicial No. 469030002672316 por valor de \$877.802, por concepto de las costas liquidadas en el proceso ordinario en favor de la ejecutante, y que, a su vez, la señora GLORIA REINA CHÁVEZ adeuda a COLPENSIONES, el valor de las costas liquidadas por la apelación infructuosa del auto que libro mandamiento de pago, el despacho dejará sin efectos la orden de pagar el titulo en mención y dispondrá su fraccionamiento, de la siguiente manera:

- \$577.802 que deberá ser entregado a la parte demandante.
- \$300.000 que deberá ser retornado a Colpensiones.

Con lo anterior, quedarían saldadas las obligaciones reciprocas a cargo de la parte ejecutante y COLPENSIONES, por lo cual, se ratificará la terminación del proceso contra dicha entidad por pago total, y se repondrá la decisión en el sentido de continuar con el trámite del proceso solo contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral **SEGUNDO** del auto interlocutorio No. 1031 del 14 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que el proceso ejecutivo continua en

contra de la sociedad **PORVENIR S.A.** por concepto de los perjuicios moratorios conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante auto No. 158 del 25 de octubre de 2022.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS la orden de pago del título No. **469030002672316** por valor de **\$877.802** consignado por **COLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. **469030002672316** por valor de **\$877.802**, para que sea distribuido así:

- **\$577.802.00** deberán ser entregados a la parte demandante, a través de su apoderado(a) judicial, **JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ** toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder presentado con la demanda ordinaria.

- **\$300.000.00** deberán ser entregados a la parte demandada, **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-** con NIT. 900.336.004-7.

SEXTO: Efectuada la entrega de dineros indicada en el numeral precedente, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **ejecutivo a continuación de ordinario laboral** en contra de **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def78bce7b7c47a0d4d2a0d499d2b291b8411d731995d91fa8d0faa38a129e98**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente expediente, en el cual el apoderado de la parte demandante guardo silencio frente al pago acreditado por la ejecutada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	OSWALDO PALTA FAJARDO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76001 31 05 011 2022-00217 00

AUTO No. 1088

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que la ejecutada Colpensiones mediante memorial informó del cumplimiento de las obligaciones de hacer contenidas en el mandamiento de pago; el despacho mediante auto No. 2884 de 2023 puso en conocimiento la solicitud de terminación por cumplimiento.

La parte ejecutante guardo silencio respecto al traslado que se le surtió, razón por la cual, el juzgado entenderá que las obligaciones fueron cumplidas conforme lo informado por la ejecutada.

En ese orden de ideas, y en atención a que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002879516 por valor de \$1.817.052,00 consignado por PORVENIR, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del

mencionado depósito a la parte demandante a través de su representante judicial CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **OSWALDO PALTA FAJARDO** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030002879516** por valor de **\$1.817.052,00** consignado por **PORVENIR S.A.**, a través de su representante judicial **CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a55ec9bda40884a250f604b860a61d819ae76b56c175f6fd4655bb29114361**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARCO ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001 31 05 011 2022-00240 00

AUTO No. 1090

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no hay información respecto al cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de las ejecutadas se requerirá a COLPENSIONES para que en un término de diez (10) días hábiles, informe el estado actual del traslado del señor MARCO ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA al RPM y aporte la hisotira laboral completa y sin inconsistencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que en un término de diez (10) días hábiles, informe al despacho el estado actual del traslado del señor **MARCO**

ANTONIO LOPEZ PIEDRAHITA al **RPM** y aporte la hisotira laboral completa y sin inconsistencias.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d7b384d7ac3b1db68ca2640658ed5d7b3011d95f77a614a3e629dd63137f3f**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ESPERANZA REINA VELEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONESY OTRO
Radicación:	76001 31 05 011 2022-00245 00

AUTO No. 1091

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no hay información respecto al cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de las ejecutadas, se requerirá a COLPENSIONES para que en un término de diez (10) días hábiles, informe el estado actual del traslado de la señora ESPERANZA REINA VELEZ al RPM y aporte la hisotira laboral completa y sin inconsistencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que en un término de diez (10) días hábiles, informe al despacho el estado actual del traslado de la señora

ESPERANZA REINA VELEZ al **RPM** y aporte la hisotira laboral completa y sin inconsistencias.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff6ad75becc5d06394b7a9ee014a0004c025e57814d5aeb11cc42bd1397339f**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JAIME LOBOA ESCOBAR
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2023-00343 00

AUTO No. 1093

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que la ejecutada Colpensiones mediante memorial informó del cumplimiento de las obligaciones de hacer contenidas en el mandamiento de pago, el despacho mediante auto No. 3533 de 2023 puso en conocimiento la solicitud de terminación por pago.

La parte ejecutante guardo silencio respecto al traslado que se le surtió, razón por la cual, el juzgado entenderá que las obligaciones fueron cumplidas conforme lo informado por la ejecutada y como quiera que las costas del proceso ordinario se encuentran saldadas con los depósitos que fueron pagados con anterioridad, se vislumbra el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones objeto de condena en el proceso ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **JAIME LOBOA ESCOBAR** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081af5c68d9532cce8d174726faf5c73699427eafe84e2d13c3fa82590e35d53**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ALEJANDRA VEGA BUENAHORA
Demandado:	COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCION
Radicación:	76001 31 05 011 2023-00350 00

AUTO No. 1095

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto la parte ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, proponiendo como medio de defensa los que denominó “CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE HACER, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”.

En ese orden de ideas, los medios exceptivos propuestos por COLPENSIONES se rechazarán de plano, por no ajustarse a las excepciones que manera precisa determina el artículo 442 del CGP, en lo que respecta a la excepción de PRESCRIPCIÓN, la misma también se desestimaré, pues según lo establecido por el numeral segundo del artículo 442 ibidem, los hechos que fundan las excepciones al mandamiento de pago deben ser posteriores a la sentencia base de ejecución, sin embargo, la ejecutada proponen la PRESCRIPCIÓN como medio de defensa, pero no establece cuales son los extremos temporales que permitan configurar

dicha figura, máxime si se tiene en consideración que el archivo del proceso ordinario se dio por auto No. 2281 del 02 de agosto de 2023, de lo cual resulta evidente que no ha transcurrido el término trienal que refiere los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituida a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002962649 por valor de \$.2.660.000 consignado por PORVENIR S.A., No. 469030002972205 por valor de \$1.160.000 consignado por PROTECCIÓN S.A. y No. 469030002986437 por valor de \$1.160.000 consignado por COLPENSIONES, los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder presentado con la demanda ejecutiva.

En razón a lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 282 del CGP, se declarará probado de oficio la excepción de PAGO, respecto a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., en relación con la condena en costas procesales del proceso ordinario, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales objeto de entrega corresponden al monto total de las obligaciones libradas en el mandamiento de pago.

En lo que corresponde a las obligaciones de hacer, se pone de presente el oficio proferido por Colpensiones el día 26 de septiembre de 2023 (Archivo 08 ED – Folio 18), mediante el cual se informa del cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de las entidades demandadas, en razón a que la parte actora ya se encuentra activa en Colpensiones y los aportes reflejados en su historia laboral, por lo cual se correrá traslado, para que en el término de diez (10) días hábiles, indique si las obligaciones a cargo de la ejecutada fueron cumplidas en debida forma, so pena de que el juzgado entiendo que si se cumplieron y de por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones de “**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES,**

INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” propuestas por COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. **469030002962649** por valor de **\$2.660.000** consignado por **PORVENIR S.A.**, No. **469030002972205** por valor de **\$1.160.000** consignado por **PROTECCIÓN S.A.** y No. **469030002986437** por valor de **\$1.160.000** consignado por **COLPENSIONES**, a la parte actora a través de su representante judicial **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de pago respecto a las ejecutadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, frente a la condena por costas procesales del Proceso Ordinario.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como el memorial de cumplimiento obrante en el Archivo 08 ED – Folio 18, el cual podrá acceder mediante el siguiente link: 76001310501120230035000.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcd7f616052f874c7c7e7566cd33e6b5b5a1b795c5c73b1ab572074d6612f53**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JULIO CESAR GONZALEZ ESCOBAR
Demandado:	MAURICIO EDUARDO ROCHA MARIN
Radicación:	76001 31 05 011 2023-00357 00

AUTO No. 1097

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante no ha cumplido su obligación de notificar el extremo pasivo remitiendo a la dirección electrónica del demandado **MAURICIO EDUARDO ROCHA MARIN** la notificación que refiere el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En ese sentido, se requerirá con la finalidad que notifique al señor **MAURICIO EDUARDO ROCHA MARIN** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos, so pena que se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **MAURICIO EDUARDO ROCHA MARIN**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. so pena que se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d69be915e0413a6eed81bddfc4b543b063eb3f5ac2deea0231f9c6d9b2de0c**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual la parte ejecutada constituyo deposito sobre el valor total ordenado en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	AGUDELO MARIA SALAZAR PISCAL
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2023-00366 00

AUTO No. 1098

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002989522 por valor de \$1.865.129 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden al monto ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a través de su apoderado judicial DIANA MARIA GARCES OSPINA, quien tiene facultad expresa para recibir, conforme al poder aportado en el trámite del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso por pago total.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **AGUDELO MARIA SALAZAR PISCAL** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002989522** por valor de **\$1.865.129** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **DIANA MARIA GARCES OSPINA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da32638592cd6add7ae30e38abacc990082c453816a99df5a8eda4f0a2dffde7**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó documental informando el fallecimiento de la señora **MARÍA ARCELIA SALCEDO COBO**, así como información de su sucesora procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)


vans.g.g.

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARIA ARCELIA SALCEDO COBO Y
Demandado:	PROTECCIÓN
Radicación:	76001 31 05 011 2023-00480 00

AUTO No. 1100

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado con fecha del 12 de diciembre de 2023 (Archivo 06 ED), en el que el apoderado judicial de la parte demandante informa el fallecimiento de la señora **MARIA ARCELIA SALCEDO COBO** y aporta la información de quienes manifiestan ser su heredera, señora **NHORA MARÍA RODRIGUEZ SALCEDO**.

Para resolver el juzgado considera lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, el Despacho dispondrá reconocer a la señora **NHORA MARÍA RODRIGUEZ SALCEDO**, la calidad de sucesora procesal de la señora **MARIA ARCELIA SALCEDO COBO**.

De igual forma, resulta necesario integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER a la señora **NHORA MARÍA RODRIGUEZ SALCEDO**, la calidad de sucesora procesal de la señora **MARIA ARCELIA SALCEDO COBO**.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ARCELIA SALCEDO COBO**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d5f14a2e43c637773594dc9e2aed35108fd443f361bbb204f9d221a62ad627**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante correo electrónico del 22 de noviembre de 2023 el apoderado de la demandada allego memorial presentando renuncia al poder conferido por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARCELA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
Demandado:	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A.S.
Radicación:	76001 31 05 011 2023-00482 00

AUTO No. 1101

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el memorial mediante el cual el Dr. ÁLVARO JOSÉ HURTADO MEDINA como apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder a él conferido.

Conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Dicho lo anterior, el despacho advierte que no es posible aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado de la demandante, en atención a que el memorial de dimisión no fue acompañado de la comunicación mediante la cual le notificase

a su poderdante de dicha renuncia, ello implica que no sea posible impartirle aprobación por no cumplir los presupuestos de ley.

En ese entendido, se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que presente un nuevo memorial de dimisión que cumpla con los presupuestos del artículo 76 del CGP, de igual modo, se requerirá para que surta la notificación que refiere el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderado de la demandante **MARCELA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, presenta el **Dr. ÁLVARO JOSÉ HURTADO MEDINA** en memorial aportado mediante correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante **Dr. ÁLVARO JOSÉ HURTADO MEDINA**, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A.S**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. so pena que se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61414fb545303f8ac3104bbc2488574374e6d591974be67eeb2d1c24ab728cc1**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>